

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y reuniones del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, de su Comité Permanente, de su Coordinador y del Secretariado Técnico.

Artículo 2º. El Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, es un órgano operativo, de apoyo y consulta para la consecución del desarrollo y perfeccionamiento dinámico y constante de la Institución del Registro Civil a nivel nacional, a efecto de responder a las necesidades del servicio que requiere la población, así como de las instituciones vinculadas con él.

Artículo 3º. El Comité Permanente de Funcionarios del Registro Civil, es el órgano de representación del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, cuyo objetivo es conocer y analizar los asuntos relacionados con la Institución del Registro Civil y presentar alternativas de solución.

Artículo 4º. El Coordinador y el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil son los órganos normativos y coordinadores de las funciones del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y del Comité Permanente de Funcionarios del Registro Civil, a fin de dar cumplimiento, a lo que establecen los artículos 92, 93 y 94 de la Ley General de Población.

Artículo 5º. Las Unidades Coordinadoras Estatales del Registro Civil, son los órganos de representación

de los Registros Civiles en las entidades federativas, quienes tienen a su cargo la operación y funcionamiento de los mismos.

Artículo 5º bis. Ninguno de los miembros de “EL CONSEJO” puede ser acusado, interrogado ni molestado judicialmente por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato dentro de “EL CONSEJO”, con excepción de lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 6º. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. “EL CONSEJO”, al Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil;
- II. “EL COMITÉ”, al Comité Permanente de Funcionarios del Registro Civil;
- III. “EL COORDINADOR”, al Coordinador del Consejo Nacional y del Comité Permanente de Funcionarios del Registro Civil;
- IV. “EL SECRETARIADO”, al Secretariado Técnico del Consejo Nacional y del Comité Permanente de Funcionarios del Registro Civil;
- V. “LAS UCES”, a las Unidades Coordinadoras Estatales del Registro Civil;
- VI. “REUNIÓN NACIONAL DEL CONSEJO”, a la reunión anual de los titulares de las “UCES”, del “COORDINADOR” y del “SECRETARIADO”;

Reglamento Interior del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil

VII. "REUNIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL", a las reuniones ordinarias o extraordinarias de trabajo de las coordinaciones de las "UCES" de acuerdo a las regiones en que se organiza la institución del Registro Civil en la Republica, siendo integrante los titulares de "EL COORDINADOR" y "EL SECRETARIADO"; y

VIII. "REUNIÓN REGIONAL", a las reuniones de trabajo efectuadas anualmente en cada una de las regiones referidas en el Artículo 15 del presente ordenamiento.

Artículo 7º. Los gastos de los representantes de los Estados para asistir a las reuniones tanto del "CONSEJO" como de "EL COMITÉ", serán a cargo de los gobiernos de sus respectivos Estados.

Artículo 7º bis. Las cuestiones no previstas en este ordenamiento serán resueltas por "EL CONSEJO" a través de voto simple de la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 8º. "EL CONSEJO" se integra por todos los titulares de "LAS UCES", asimismo por "EL COORDINADOR" y "EL SECRETARIADO".

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 9º. Son facultades y obligaciones de los miembros de "EL CONSEJO":

- I. Aprobar y proponer las modificaciones de este Reglamento;
- II. Asistir con puntualidad a las Reuniones de "EL CONSEJO";
- III. Asistir a las Reuniones Nacionales y Regionales que les correspondan;
- IV. Solicitar al Presidente de la Reunión el uso de la palabra esperando el turno que les corresponda para su intervención en las Reuniones de "EL CONSEJO";
- V. Proponer los programas y las normas necesarias para organizar y modernizar la actividad y funcionamiento del Registro Civil;
- VI. Discutir, aprobar y sancionar en su caso, los informes y propuestas que rindan cualquiera de sus miembros;
- VII. Guardar el respeto a los demás integrantes de "EL CONSEJO", funcionarios, comparecientes, público asistente y al recinto donde se celebren las Reuniones;
- VIII. Autorizar, modificar o ratificar, cuando procedan, los acuerdos de "EL COMITÉ";

Reglamento Interior del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil

- | | |
|---|---|
| IX. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas; | Las reuniones se realizarán de acuerdo con las siguientes normas y procedimientos: |
| X. Informar sobre la problemática existente en el Registro Civil de su entidad; | I. La celebración de la Reunión Nacional, se realizará en cualquier entidad federativa que ofrezca ser "sede" del evento, o de manera rotativa de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento; |
| XI. Acatar las decisiones que se aprueben en el seno de las reuniones de "EL CONSEJO" o de "EL COMITÉ", así como los acuerdos y compromisos relativos a su funcionamiento; | II. Participarán todos los integrantes de "EL CONSEJO", de "EL COMITÉ", de "EL SECRETARIADO" y los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública e institucionales relacionadas con el Registro Civil y que hayan sido invitadas para ello; |
| XII. Proporcionar al Presidente de la Reunión y/o a "EL SECRETARIADO" los informes que les sean requeridos sobre los asuntos que le hubieran sido encomendados o sean necesarios para "EL CONSEJO"; | III. La organización y coordinación estará a cargo de "EL SECRETARIADO" con la colaboración de la entidad sede; |
| XIII. Participar en las actividades de "EL CONSEJO" o de "EL COMITÉ", y en el desarrollo de los programas tendientes al mejoramiento de la Institución Registral; y | IV. Cuando no se concrete una propuesta para la "sede" de la reunión, se hará de manera rotativa o a proposición de "EL SECRETARIADO". |
| XIV. Las demás que les asigne el presente Reglamento. | V. El lugar o lugares en que se celebren las Reuniones de "EL CONSEJO" serán inviolables y sólo tendrá acceso la fuerza pública a petición del Presidente para reestablecer el orden de la Reunión; |

DE LAS REUNIONES

Artículo 10º. "EL CONSEJO" celebrará una Reunión Nacional en la fecha en que convoque "EL COMITÉ" con la finalidad de exponer, analizar y proponer posibles soluciones a los asuntos relacionados con el Registro Civil en la República Mexicana y será presidida por el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en su carácter de "EL COORDINADOR".

- | | |
|--|--|
| | VI. Las Reuniones de "EL CONSEJO" serán públicas, o privadas cuando así lo determine "EL CONSEJO"; |
| | VII. Las convocatorias respectivas para las Reuniones Nacionales o |

Reglamento Interior del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil

Regionales estarán a cargo de “EL SECRETARIADO”, quien lo hará por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, debiendo anexar el orden del día.

Las Reuniones extraordinarias serán convocadas con mínimo un día hábil de anticipación, por el “EL COORDINADOR” a través de “EL SECRETARIADO” o la mayoría de los miembros de “EL CONSEJO”. Entendiendo que en éstas sólo se trataran los asuntos listados en el orden del día, ajustándose a lo establecido en este Capítulo.

- VIII. “EL SECRETARIADO” recibirá las presentaciones de los miembros a más tardar setenta y dos horas antes de la hora de la reunión, las presentaciones que se envíen a “EL SECRETARIADO” fuera del término referido no podrán ser presentadas en la reunión correspondiente salvo casos urgentes a criterio del presidente.

Las Reuniones de “EL CONSEJO” serán públicas salvo en los siguientes casos:

- a. Cuando “EL CONSEJO” acuerde que un asunto por su contenido deba tratarse con reserva, el Presidente de la Reunión ordenará se desaloje el recinto y declarará que se abra la Sesión Privada;
- b. Cuando el público asistente no guarde el orden, en cuyo caso el Presidente los invitará a abandonar el recinto, pudiendo utilizar la fuerza pública para tal efecto reanudando la Reunión únicamente con los miembros de “EL CONSEJO”; y

- c. Cuando lo determine el “EL CONSEJO”.

- IX. Las Reuniones se programarán en dos sesiones con una duración de cinco horas cada una de ellas por un máximo de dos días, sin perjuicio de que puedan prolongarse a solicitud de cualquier miembro de “EL CONSEJO” por el tiempo necesario, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes de “EL CONSEJO”;

- X. Si a la Reunión de “EL CONSEJO” asistiera el Ejecutivo del Estado sede de la Reunión se abrirá la sesión designando una comisión de cortesía que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta su lugar en el *presídium*; cuando el Ejecutivo del Estado determine retirarse la misma comisión de cortesía lo acompañará a la salida del recinto.

Cuando el Ejecutivo del Estado ingrese o salga del recinto de las Reuniones de “EL CONSEJO” sus miembros lo recibirán y despedirán de pie;

- XI. Cuando el Ejecutivo del Estado sede de la reunión asista a la Sesión tomará asiento en el *presídium* al lado izquierdo del Presidente de la Reunión;

- XII. Si el Ejecutivo del Estado sede de la reunión desea dirigir la palabra a “EL CONSEJO” deberá solicitarlo al Presidente de la Reunión, quien decidirá lo procedente comunicándolo al pleno del “EL CONSEJO”;

Reglamento Interior del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil

- XIII. Si a la Sesión de “EL CONSEJO” acudiese el Presidente de la República tomará asiento en el *presídium* a la derecha del Presidente de la Reunión. En caso de que asistan los representantes del Presidente de la República y/o del Ejecutivo del Estado, ocuparán los asientos en la ubicación señalada;
- XIV. Si a la Sesión de “EL CONSEJO” asistiere la representación de cualquiera de los Poderes del Estado sede, el pleno del “EL CONSEJO” decidirá el ceremonial que deba practicarse;
- XV. Para que las Reuniones de “EL CONSEJO” sean válidas se necesita como requisito previo que se haya citado a la totalidad de los integrantes de “EL CONSEJO” en términos de este Capítulo;
- XVI. Para instalar legalmente la Reunión de “EL CONSEJO” bastará con la presencia de la mayoría simple de los miembros de “EL CONSEJO” y de “EL SECRETARIADO” dándose inicio a la reunión a la hora citada. En caso de no contar con la mayoría simple se declarará instalada la Reunión con los presentes decretándose un receso de media hora para que se incorporen los demás miembros de “EL CONSEJO”. Concluido el receso se continuará la reunión con los presentes siendo válidas las decisiones que se adopten por mayoría simple de los mismos;
- XVII. Cuando algún integrante de “EL CONSEJO” no pueda acudir a cualquier reunión de “EL CONSEJO” lo comunicará oportunamente y por escrito a “EL SECRETARIADO”;
- XVIII. Si por alguna causa algún integrante de “EL CONSEJO” no puede permanecer dentro de la sesión de “EL CONSEJO”, en la sesión deberá comunicarlo de manera verbal al Presidente de la Reunión para poder retirarse de la misma;
- XIX. Quien presente un asunto de discusión deberá estar presente durante la misma;
- XX. El Presidente de la Reunión al dirigir los debates podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que considere necesarios o que le sean solicitados;
- XXI. Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado el Presidente de la Reunión hará volver al tema y procurará centrar el debate y llamar al orden a quien lo quebrante;
- XXII. A criterio de los integrantes de “EL CONSEJO” los asuntos se discutirán primero en lo general y enseguida en lo particular;
- XXIII. En la discusión de los asuntos que se planteen participarán los integrantes de “EL CONSEJO” que deseen hacerlo. El Presidente de la Reunión concederá el uso de la palabra pero en todo caso observará el orden de solicitud de la misma;
- XXIV. El ponente podrá participar en la discusión del asunto planteado tantas veces como sea necesario, los demás integrantes de “EL

Reglamento Interior del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil

- CONSEJO” podrán participar hasta en tres ocasiones;
- XXV. La discusión de cualquier asunto se podrá diferir o ampliar mediante acuerdo de los integrantes de “EL CONSEJO”;
- XXVI. Si a la pregunta del Presidente, los integrantes de “EL CONSEJO” determinan que el asunto está suficientemente discutido, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma;
- XXVII. Los oradores que participen en la Reunión de “EL CONSEJO” se dirigirán a los integrantes del mismo, en forma impersonal y con todo debido respeto;
- XXVIII. Desechado un asunto, éste no se podrá volver a presentar al sometimiento de “EL CONSEJO” salvo que “EL CONSEJO” acuerde que se presente en la siguiente Reunión, con las modificaciones que al efecto se hubiesen señalado;
- XXIX. Si algún miembro de “EL CONSEJO” se inconforma con el trámite que el Presidente de la Reunión dé a algún asunto, podrá presentar su inconformidad y será discutido hablando hasta dos integrantes de “EL CONSEJO” en contra y dos a favor enseguida se tomará la votación para rectificar o ratificar el trámite;
- XXX. Sólo se suspenderá la discusión de un asunto por las causas siguientes:
- a. Porque el pleno del “EL CONSEJO” acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor importancia o urgencia;
 - b. Por propuesta de suspensión que realice algún integrante quien deberá expresar lo motivos fundados de su solicitud y ésta sea aprobada por la mayoría de “EL CONSEJO”;
 - c. Cuando sea necesario como medida para establecer el orden o la seguridad;
 - d. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado; y
 - e. Solicitar algún receso durante la Reunión.
- XXXI. Los oradores no podrán ser interrumpidos salvo que medie moción al orador o de orden en los términos del presente Capítulo;
- XXXII. Cualquier miembro de “EL CONSEJO” podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de preguntar o solicitar aclaración respecto de algún punto de su intervención;
- XXXIII. Toda moción al orador deberá dirigirse al Presidente de la Reunión, quien consultará al orador si da su aceptación. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso;
- XXXIV. Se considera como moción de orden, la solicitud de alguno de los

Reglamento Interior del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil

consejeros al Presidente de la Reunión, para que se llame a quien está en uso de la voz a centrarse en el tema que se discute, cuando se considere que está fuera del mismo.

El Presidente determinará la pertinencia de la moción de orden que se proponga, sin que se tenga derecho a rebatir la decisión.

Artículo 10° bis. Las Reuniones ordinarias de “EL CONSEJO” se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Apertura de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Informe de “EL SECRETARIADO” de los asuntos existentes en cartera;
- V. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los asuntos presentados por los miembros de “EL CONSEJO”; y
- VI. Asuntos generales.

Artículo 11°. Las conclusiones y acuerdos que se desprendan de las reuniones nacionales serán el marco de referencia, para efectuar las adecuaciones a las disposiciones normativas que rigen las actividades de la Institución de Registro Civil y se asentarán en el acta respectiva.

Artículo 12°. Los miembros integrantes de “EL CONSEJO” tendrán voz y voto. En ningún caso existirá la delegación de sufragios. Cuando algún miembro no

asista a la reunión respectiva, no podrá transferir su voto.

Artículo 13°. De las reuniones que se celebren se levantará el acta respectiva en tres tantos originales, que deberá contener las siguientes formalidades:

- I. Nombre de quien la preside;
- II. Nombre, representación y firma de cada uno de los integrantes y participantes;
- III. Lugar, fecha y hora de apertura y clausura del evento; y
- IV. La relación sucinta, ordenada y clara de todos los asuntos tratados, así como los acuerdos tomados en la reunión.

Del acta se entregará copia a cada uno de los asistentes.

DE LAS VOTACIONES

Artículo 14°. “EL CONSEJO” adoptará sus resoluciones en los términos siguientes:

- I. Todas las resoluciones o acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;
- II. Cada integrante de “EL CONSEJO”, tendrá derecho a voto;
- III. En caso de empate, el presidente de la reunión tendrá voto de calidad.
- IV. El ejercicio del voto en las reuniones de “EL CONSEJO” podrán realizarse de manera económica, nominales y por cédula.

Reglamento Interior del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil

Por regla general las votaciones serán económicas.

- a. Económicas. La votación económica consistirá en manifestar la voluntad levantando la mano. En este caso “EL SECRETARIADO” solicitará el sentido de los votos a favor o en contra.
 - b. Nominales. La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:
 - b.1. Cada miembro de “EL CONSEJO”, dirá en voz alta su nombre y el sentido de su voto;
 - b.2. “EL SECRETARIADO” anotará los que voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en sentido negativo; y
 - b.3. Concluida la votación, “EL SECRETARIADO” procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.
 - c. Por Cédula. La votación por cédula consistirá en establecer en una papeleta el sentido de la votación. La papeleta en cuestión será depositada en una urna transparente para su posterior conteo por “EL SECRETARIADO”.

Se realizará votación nominal o por cédula cuando algún miembro de “EL CONSEJO” lo solicite o a propuesta del Presidente y la mayoría lo apruebe en ese sentido.
- V. Se considera que existe causa justificada para abstenerse de votar, cuando se trate de votarse a sí mismo o en asuntos en los que

tengan un interés personal que condicione la emisión de una opinión objetiva e imparcial por existir vínculos familiares, económicos o intereses de alguna otra clase;

- VI. Mientras se realiza la votación ningún integrante de “EL CONSEJO” podrá retirarse del recinto ni excusarse de votar salvo por lo dispuesto en este Capítulo; y
- VII. “EL SECRETARIADO” formará un expediente de las actas y será el responsable del seguimiento del cumplimiento y consecución de los acuerdos.

Artículo 14° bis. Las Reuniones Regionales de Trabajo, adoptarán y se ajustarán a lo establecido en los artículos 10 al 14 de este Capítulo, con la observancia de que los acuerdos adoptados en las Reuniones Regionales serán vinculatorios en el ámbito de su competencia. La distribución por regiones será la descrita en el artículo 15.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ PERMANENTE DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 15°. “EL COMITÉ” se integra por un representante propietario y un suplente de cada una de las tres regiones en que se organiza la Institución del Registro Civil en la República, quienes durarán, en su cargo un año. Asimismo serán parte integrante

Reglamento Interior del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil

“EL COORDINADOR” y “EL SECRETARIADO”.

Cada una de las regiones comprende las siguientes entidades federativas:

- I. Región 1 Norte: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Sinaloa, Sonora, Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.
- II. Región 2 Centro: Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, el Distrito Federal, Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit.
- III. Región 3 Sur: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Artículo 16º. La designación de los representantes de cada región se hará por votación de los miembros que la integran y su cargo durará un año con posibilidad de reelegirse, por una sola vez, por un período igual.

El representante propietario, o en su caso el suplente, hará la convocatoria para la designación de los nuevos representantes.

El suplente sustituirá al propietario cuando este concluya sus funciones como responsable de “LA UCE” del Registro Civil, o se excuse de la representación.

El representante propietario no podrá reelegirse para un periodo inmediato al que fue designado, salvo cuando siendo suplente concluya el periodo que dejó el anterior propietario.

Cuando un suplente ocupe el lugar del propietario en los casos señalados, convocará a los integrantes de la región a fin de que se designe un nuevo suplente por el tiempo que resta para concluir la representación.

Cuando coincidan tanto el representante propietario como el suplente de una región en el término de su función como responsable de “LA UCE” del Registro Civil, “EL COORDINADOR” hará la convocatoria a los integrantes de la región a fin de que se designen nuevos representantes.

Artículo 17º. En tanto no se haga la designación y se encuentre pendiente la celebración de una reunión del Consejo o del Comité, “EL COORDINADOR” podrá designar representante provisional de algunos de los integrantes de la región que corresponda, únicamente para la asistencia a dicha reunión.

La persona designada tendrá para estos efectos las facultades y responsabilidades señaladas en el artículo 20º de este Reglamento.

Artículo 18º. El representante suplente auxiliará al propietario en todo lo relacionado con la coordinación de “LAS UCES” que comprenden su región; así mismo, representará a estas en las reuniones de “EL COMITÉ”, cuando por cualquier causa no pueda asistir el propietario y presentará los informes relativos a las actividades desarrolladas por las citadas Unidades.

Artículo 19º. Siempre que el propietario haga entrega de su puesto al suplente presentará el informe respectivo, el cual hará llegar a todos los miembros de su región.

**DE LAS FACULTADES
Y OBLIGACIONES**

Artículo 20º. En adición de las facultades y obligaciones consignadas en las fracciones de la I a la XIV del artículo 9º del presente reglamento, corresponde a los integrantes de “EL COMITÉ” las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias, así como a las extraordinarias;
- II. Representar ante los miembros de “EL COMITÉ” a las entidades federativas de su respectiva región, con la finalidad de presentar sus propuestas y programas de trabajo que se requieran;
- III. Colaborar en el desarrollo de las actividades encomendadas a “EL SECRETARIADO”;
- IV. Participar en la evaluación de programas realizados por los integrantes de “EL COMITÉ”;
- V. Convocar a reuniones de trabajo, a los representantes de “LAS UCES” para analizar aspectos relacionados con las actividades que se desarrollen en la región;
- VI. Mantener comunicación permanente con los responsables de “LAS UCES” de la región correspondiente, con el propósito de dar seguimiento a los programas y proporcionarles el apoyo que necesiten;
- VII. Informar a los demás responsables de “LAS UCES” que integran la región, sobre los temas tratados en las reuniones celebradas por “EL COMITÉ”;

- VIII. Cumplir los acuerdos que se aprueben en el seno de las reuniones de “EL COMITÉ”; y
- IX. Las demás que le asigne “EL CONSEJO”.

DE LAS REUNIONES

Artículo 21º. Las Reuniones de “EL COMITÉ” serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año en el intervalo de la Reuniones de “EL CONSEJO”. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las necesidades de los asuntos lo requieran y serán convocadas por “EL SECRETARIADO”.

Artículo 22º. La elección de la sede se realizará de acuerdo con las siguientes normas y procedimientos:

- I. La designación de la sede siguiente será acordada en el mismo lugar donde se efectúe la última;
- II. Se realizará en cualquier entidad federativa de la región solicitante siempre y cuando esta lo pida formalmente a “EL COMITÉ” y cuente con la aprobación de sus miembros respectivos;
- III. Si dos o más entidades federativas solicitan la sede para la celebración de la reunión, la decisión se tomará por acuerdo de sus miembros; y
- IV. Si ninguna entidad federativa solicita la sede para la celebración del evento, se designará de acuerdo al orden de prelación de la regiones:

Reglamento Interior del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil

Región 1. Norte
Región 2. Centro
Región 3. Sur

La designación de la sede de cada región, se hará de acuerdo con los procedimientos que establezca “EL COMITÉ”.

Artículo 23º. Para la celebración de una reunión extraordinaria se le dará preferencia, como “SEDE” a cualquiera de las entidades que integren la región que se presente determinada problemática, o bien en el domicilio oficial del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

Artículo 24º. A las reuniones de “EL COMITÉ” deberán asistir los representantes propietarios y suplentes y cuando de manera simultánea se lleve a cabo una reunión regional, asistirán también los integrantes de dicha región. Sin embargo, sólo votarán las decisiones o acuerdos los integrantes de “EL COMITÉ”.

Artículo 25º. A las reuniones de “EL COMITÉ” podrán ser invitados representantes de las dependencias y entidades de la administración pública e instituciones que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de las actividades.

Artículo 26º. “EL SECRETARIADO” convocará a todos los miembros de “EL COMITÉ” y conjuntamente con el representante de la Unidad Coordinadora Estatal anfitriona, se encargará de la organización del evento.

DE LAS VOTACIONES

Artículo 27º. “EL COMITÉ” adoptará sus resoluciones por medio de votaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 14º de este instrumento.

CAPÍTULO IV

DEL COORDINADOR Y DEL SECRETARIADO TÉCNICO

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 28º. El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, tendrá el carácter de “EL COORDINADOR”, quien será auxiliado en sus funciones por “EL SECRETARIADO”.

Artículo 29º. “EL SECRETARIADO” está conformado por el Director General, los Directores de Área y los Coordinadores Regionales de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 30º. Son facultades y obligaciones de “EL SECRETARIADO”, las siguientes:

- I. Convocar a reuniones de “EL CONSEJO” y “EL COMITÉ”, así como las extraordinarias de este último;
- II. Presidir las reuniones tanto de “EL CONSEJO” como de “EL COMITÉ”;
- III. Asesorar y coordinar las actividades necesarias para el

Reglamento Interior del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil

desarrollo de las reuniones que celebren “EL CONSEJO” y “EL COMITÉ”;

- IV. Establecer las políticas de trabajo de “EL CONSEJO” y “EL COMITÉ”;
- V. Recoger y computar los votos de los miembros del “EL CONSEJO” en las reuniones;
- VI. Sin perjuicio de lo establecido en la fracción V del artículo 20 de este reglamento, convocar a los titulares de “LAS UCES” a reuniones regionales cuando existan causas que lo ameriten o lo solicite “EL CONSEJO” o “EL COMITÉ”;
- VII. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública, para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente Reglamento;
- VIII. Coadyuvar en el diseño de los instrumentos de comunicación que deben difundirse;
- IX. Elaborar la orden del día para cada reunión que celebre “EL CONSEJO” y “EL COMITÉ”;
- X. Rendir por escrito, los informes que le sean solicitados por el Presidente o los miembros de “EL CONSEJO”;
- XI. Elaborar la minuta de las Reuniones Nacionales y Regionales incorporando los acuerdos de las reuniones que se realicen; y
- XII. Las demás que le sean asignadas por “EL CONSEJO” O “EL COMITÉ”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por los miembros del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, publicado en el Boletín Informativo de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal del AÑO 7, NÚMERO 1, ENE.-FEB. 1987.

Los consejeros asistentes a la XVII Reunión del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, una vez discutido y aprobado el presente reglamento, lo firman al calce y al margen para constancia de su aprobación. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ACUERDO DE REFORMAS

Acuerdo por el que se reforman los artículos 15, 21 y 22 del Reglamento Interior del Consejo Nacional De Funcionarios del Registro Civil

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 15, 21 y 22 del Reglamento Interior del Consejo Nacional De Funcionarios del Registro Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su

aprobación por los miembros del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

Los consejeros asistentes a la XXXI Reunión del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, una vez discutido y aprobado el presente acuerdo, lo firman al calce y al margen para constancia de su aprobación. Dado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diez.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ACUERDO por el que se reforman los artículos 1, 6, 9, 10, 13, 14, 16 y 30 y se crean los artículos 5 bis, 7 bis, 10 bis y 14 bis del Reglamento Interior del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por los miembros del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

Los consejeros asistentes a la XXXII Reunión del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, una vez discutido y aprobado el presente acuerdo, lo firman al calce y al margen para constancia de su aprobación. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los ocho días del mes de septiembre de dos mil once.